



CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: FRANKLIN ORLANDO BRICEÑO CASTRO  
DEMANDADA:  
RADICACION: 540001-31-60-004-2022 -00006-00 (R. I. 17626)

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO presentada por FRANKLIN ORLANDO BRICEÑO CASTRO, en contra de ADELAIDA YAÑEZ ALARCON, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. No se aporta poder otorgado por el señor FRANKLIN ORLANDO BRICEÑO CASTRO al abogado EDSON RENE BARON AYALA, para que lo represente en este proceso, el cual debe contener el correo electrónico del abogado y debe coincidir con el registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020).
2. No informa la fecha en que se inició la comunidad debida entre las partes (día, mes, y año)
3. No se informa de manera clara el lugar de notificaciones de la demandada, atendiendo a que hace referencia al "municipio de Pachelly Norte de Santander), el cual no aparece como municipio de este Departamento.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez, E.

**OSCAR LAGUADO ROJAS**